



Fonseca – la Guajira 26 de septiembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR O MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOTRACERREJON
DEMANDADO:	VICTOR JULIO CASTRO JIMENEZ
RADICACIÓN:	44-279-40-89-002-2022-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO

COOTRACERREJON, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor VICTOR JULIO CASTRO JIMENEZ, para obtener el pago de la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$3.810.502) por concepto de capital contenido en el título pagare No. 116-3004942, la cual allega como título valor, más los intereses de moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 03 de marzo de 2022 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado VICTOR JULIO CASTRO JIMENEZ, fue notificado por aviso, que le fue entregada el día 04 de SEPTIEMBRE de 2022.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de COOTRACERREJON.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación, COOTRACERREJON Presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 26 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada por aviso el 04 de SEPTIEMBRE de 2022, tal como se evidencia en constancia de entrega remitida a esta dependencia., y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.



En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 03 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON UN CENTAVOS MCTE (\$190.525,1). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez